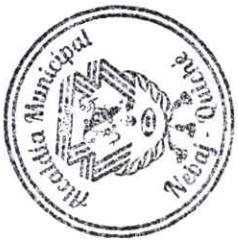




MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

CONTRATO ADMINISTRATIVO POR ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO NÚMERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (07-2024) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSERVACION CAMINO RURAL OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONVOY MUNICIPAL 2024, NEBAJ, QUICHÉ (ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO, PARA LA ALDEA VICALAMA Y SUMAL GRANDE Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS)”. CUENTADANCIA NUMERO T TRES GUION CATORCE GUION TRECE (T3-14-13). En el municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché, a dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, **NOSOTROS:** Por una parte **RAMÓN RAYMUNDO CETO**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino del municipio de Santa María Nebaj, y con residencia en las Cataratas camino a sector Sumalito de esta población, con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos treinta y seis, espacio noventa y dos mil setecientos nueve, espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP– de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del Departamento de Quiché, extremo que acredito mediante Acta de toma de posesión número cero cero tres guion dos mil veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de Julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con los artículos 9 numeral 6 inciso a), 47 y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, por la otra parte el señor: **FEDEDMAN FEIDER CALDERÓN RODAS**, de cuarenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Civil, con dirección 28 Avenida, 0-82, Zona 1, municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) Número un mil seiscientos treinta y nueve espacio noventa y dos mil quinientos diecisiete espacio cero novecientos cuatro (1639 92517 0904), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de la República de Guatemala, actuando en Representación Legal de la **Empresa Mercantil Denominada “CONSTRUCTORA MANOS A LA OBRA”**, teniendo su domicilio comercial en la dirección descrita anteriormente, lo cual se demuestra documentalmente, con patente de comercio de la empresa número quinientos veinte mil quinientos cuarenta y uno (520541), folio quinientos sesenta y nueve (569), del libro cuatrocientos ochenta y dos (482), categoría única de Empresa Mercantiles; inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado, en el folio sesenta y ocho mil trescientos sesenta y tres (68363) del libro de inscripción y registro número trece mil cuarenta y nueve (13049) del libro de registro de proveedores, en estatus habilitado, según constancia de inscripción y precalificación como proveedores del Estado de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro y Número de Identificación Tributaria (NIT) quince millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y tres (15765873) documentos que a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para suscribir el presente instrumento. Ambos manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionado con el mismo, agregando que en lo sucesivo ambos nos denominamos: **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL CONTRATISTA”**, y por medio del



presente instrumento convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe de conformidad con el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); el Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas según Decreto número veintidós guion dos mil diez (22-2010); las bases de cotización emitidas para el efecto y toda la documentación que aparece en el expediente respectivo, promovido por "LA MUNICIPALIDAD", incorporándose el presente instrumento contractual al expediente. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, tiene por objeto el arrendamiento de camiones de volteo a "EL CONTRATISTA", por parte de "LA MUNICIPALIDAD", para el arrendamiento de Camiones de volteo para ejecutar el proyecto denominado: "**CONSERVACION CAMINO RURAL OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONVOY MUNICIPAL 2024, NEBAJ, QUICHÉ (ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO, PARA LA ALDEA VICALAMA Y SUMAL GRANDE Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS)**". **TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A EJECUTAR:** El proyecto denominado: "**CONSERVACION CAMINO RURAL OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONVOY MUNICIPAL 2024, NEBAJ, QUICHÉ (ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO, PARA LA ALDEA VICALAMA Y SUMAL GRANDE Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS)**", consiste en el arrendamiento de camiones de volteo, para lo cual "EL CONTRATISTA" se compromete dar en arrendamiento los camiones de volteo, a "LA MUNICIPALIDAD" para realizar los siguientes renglones de trabajo:



[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]

"CONSERVACION CAMINO RURAL OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONVOY MUNICIPAL 2024, NEBAJ, QUICHÉ (ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO, PARA LA ALDEA VICALAMA Y SUMAL GRANDE Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS)"

RESUMEN

No	REGLÓN	CANTIDAD	U/M	P/U	COSTO TOTAL
01	ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO (2 CAMIONES)	44.00	Día	Q 4,770.00	Q 209,880.00
TOTAL DEL PROYECTO					Q 209,880.00

Por lo que "EL CONTRATISTA" deberá entregar los camiones en buen estado de funcionamiento que en este acto se da en arrendamiento, que incluye operador y demás gastos de su funcionamiento a favor de "LA MUNICIPALIDAD" para que sea utilizada en la obra que se indica en esta cláusula; "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar el presente arrendamiento con entera sujeción a las disposiciones generales y técnicas suministradas por "LA MUNICIPALIDAD" que son de su pleno conocimiento, quedando entendido que se realizarán los descuentos respectivos por los trabajos que no se llegaran a realizar, Así mismo correrá por cuenta de "EL CONTRATISTA" la aportación y pago de todo el equipo, herramientas, combustibles, lubricantes y todo el material necesario para la ejecución del servicio de arrendamiento de los camiones identificados anteriormente, así como es



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!



CONSTRUCTORA
Manos a la obra
INGENIERIA DE PROYECTOS
tunajol@proyectosyobras.com.gh



de su responsabilidad la relación laboral del personal para el buen funcionamiento de las mismas, como consecuencia se libra de esta responsabilidad a "LA MUNICIPALIDAD", en la ejecución de los trabajos, siendo "EL CONTRATISTA" el único responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas. Además, libra de toda responsabilidad laboral a "LA MUNICIPALIDAD". Queda únicamente bajo la responsabilidad de la municipalidad la ejecución de los trabajos, que se hará con apego a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número: 57-92 y sus reformas. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Los servicios que se detallan en la cláusula anterior, según oferta presentada por el señor **FEDEMAN FEIDER CALDERÓN RODAS**, Representante Legal de la Empresa denominada "**CONSTRUCTORA MANOS A LA OBRA**", para el **ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO** para la ejecución del proyecto denominado "**CONSERVACION CAMINO RURAL OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONVOY MUNICIPAL 2024, NEBAJ, QUICHÉ (ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO, PARA LA ALDEA VICALAMA Y SUMAL GRANDE Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS)**". Tienen un valor global de: **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q 209,880.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, mediante un solo pago, que corresponde al cien por ciento (100%) de valor total del presente contrato, el cual se tramitara luego de haberse recibido el cumplimiento del arrendamiento de camiones de volteo a entera satisfacción de "**LA MUNICIPALIDAD**", de conformidad a los siguientes documentos: **a)** Factura que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria; **b)** Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del Contrato por la autoridad administrativa superior; **c)** Fianza de Cumplimiento de Contrato; y **d)** Fianza de Saldos Deudores. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuese completada la documentación descrita anteriormente, tal como estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEXTA: PLAZO:** "EL CONTRATISTA", se compromete a cumplir el arrendamiento de camiones de volteo descritos en la cláusula TERCERO y objeto del presente contrato, en *cuarenta y cuatro días calendario*, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y se hayan cumplido los requisitos de ley previo el inicio de la misma, dicho plazo podrá prorrogarse una sola vez siendo única y exclusivamente en los siguientes casos: a) Por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "EL CONTRATISTA" debidamente justificado y comprobado; b) por causas naturales; y, c) por hechos generados por el hombre o disposiciones legales que afecten, demoren o impidan el cumplimiento del presente contrato. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en la entrega de los bienes se deba a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputable a "EL CONTRATISTA". **SEPTIMA: DE LAS FIANZAS:** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", las fianzas siguiente: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** equivalente a un 10% del valor total del presente contrato, que garantizará el cumplimiento de las obligaciones estipulados en el contrato, la cual estará vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a entera satisfacción el proyecto, objeto de este contrato. De conformidad al artículo 65 de la Ley de Contratación del Estado, y artículos 55 y 56 de su reglamento. **B) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza deberá cubrir el 5% del valor original del Contrato, por "EL CONTRATISTA", su finalidad es la de garantizar el pago de los saldos deudores que pudieran resultar a favor de "LA



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

MUNICIPALIDAD", de la entidad correspondiente, o de terceros en la liquidación. **OCTAVA: FORMALIDADES:** Las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, deberán hacerlas efectivas "EL CONTRATISTA", mediante pólizas emitidas por instituciones legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** "EL CONTRATISTA", declara bajo juramento de ley que, tanto él como su representada no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones a que se refiere el artículo uno (1), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 y sus reformas, y que de igual manera no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80), del mismo cuerpo legal, de conformidad al documento suscrito ante notario hábil, debiendo presentar además constancia de pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, e Impuesto Sobre la Renta ISR. **DÉCIMA: FINIQUITO:** "LA MUNICIPALIDAD" al finalizar el plazo estipulado del arrendamiento y al cumplimiento del trabajo, conforme a las disposiciones generales y técnicas prestadas por "LA MUNICIPALIDAD", entregará al contratista finiquito, previo informe rendido por el supervisor nombrado por "LA MUNICIPALIDAD", de igual forma, el contratista entregará el respectivo finiquito a favor de "LA MUNICIPALIDAD", en el cual la exonerará de cualquier reclamo. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia reclamo o controversia que surgieren será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar, se someterán al Tribunal Competente, que designe "LA MUNICIPALIDAD". **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:** En caso de que "EL CONTRATISTA", no cumpla con el plazo señalado y establecido en la CLAUSULA QUINTA del presente contrato, será sancionado con el pago de una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 62 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, sin perjuicio del derecho de "LA MUNICIPALIDAD" de exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor Decreto Número: 57-92 sus reformas y su Reglamento. **DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Por vencimiento del plazo del contrato, siempre y cuando no se haya acordado prórroga alguna; **b)** Por rescisión acordada por el mutuo acuerdo, siempre que no se perjudiquen los intereses de "LA MUNICIPALIDAD". **c)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas; **d)** En caso de que "EL CONTRATISTA" no presentare las fianzas a las que está obligado de conformidad al presente contrato. **e)** En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA", o negativa de cumplir con sus obligaciones contractuales, en este caso "EL CONTRATISTA", pagará a "LA MUNICIPALIDAD", los daños y perjuicios ocasionados. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES:** A "EL CONTRATISTA", le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: "EL CONTRATISTA",** renuncia al fuero de su domicilio, será sometido a los tribunales Competentes que designe "LA MUNICIPALIDAD", si faltare a los compromisos pactados en el presente instrumento legal. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** "EL CONTRATISTA", se obliga a cancelar a sus empleados los salarios establecidos en las escalas correspondientes aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, así como a cancelar las cuotas laborales y patronales que afecten a su empresa en la prestación del servicio de arrendamiento contratado, ante el Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, quedando por tanto exenta "LA MUNICIPALIDAD" de cualquier responsabilidad al respecto. **DÉCIMA SÉTIMA: APROBACION:** Para que el presente CONTRATO, surta sus efectos y obligue a ambas partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado el mismo, conforme lo señala la doctrina de los artículos nueve (9), y cuarenta y ocho (48), Del Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA OCTAVA: DEL COHECHO:** Yo "EL CONTRATISTA" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII de decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS del Ministerio de Finanzas Públicas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACION:** "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA", exponemos que en los términos a que se refiere el presente CONTRATO, expresa e íntegramente aceptamos cada una de las diecinueve cláusulas que lo integran, el cual se encuentra contenido el presente documento y después de haberlo leído, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad. **DAMOS FE.**



RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL



FEDEDMAN FEIDER CALDERÓN RODAS
CONTRATISTA



En el municipio de Santa María Nebaj departamento de Quiché, el día dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), como Notario en ejercicio de mi profesión DOY FE: que las firmas que anteceden, SON AUTENTICAS, en virtud de haber sido puestas en mi presencia por el señor RAMÓN RAYMUNDO CETO, con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos treinta y seis espacio noventa y dos mil setecientos nueve espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de LA República de Guatemala; y por el señor FEDEDMAN FEIDER CALDERÓN RODAS, con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número un mil seiscientos treinta y nueve espacio noventa y dos mil quinientos diecisiete espacio cero novecientos cuatro (1639 92517 0904) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de LA República de Guatemala. Dichas firmas calzan el CONTRATO DE OBRA CIVIL número cero siete guión dos mil veinticuatro (07-2024), mismo que se refiere al proyecto denominado "CONSERVACIÓN CAMINO RURAL OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONVOY MUNICIPAL 2024, NEBAJ, QUICHÉ (ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO PARA LA ALDEA VICALAMA Y SUMAL GRANDE Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS)" cuentadancia número T tres guión catorce guión trece (T3-14-13). Estando presentes los requirentes y no habiendo nada más que hacer constar finalizo la presente ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, quedando contenida en esta única hoja de papel tamaño oficio, impresa únicamente en su anverso. Leo lo escrito a los requirentes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan y firman nuevamente con el infrascrito Notario que autoriza y que de todo lo expuesto DOY FE.



RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL
SANTA MARÍA NEBAJ, QUICHÉ

FEDEDMAN FEIDER CALDERÓN RODAS
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA CONSTRUCTORA MANOS A LA OBRA

ANTE MÍ

Lic. Andrés Ramírez Raymundo
Abogado y Notario

